# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(19/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS MARCA MGE-APC, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y FASOR, S.A. DE C.V."

FECHA: 14 DE ENERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

### Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, mayor de edad, Administrador,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FASOR, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS MARCA MGE-APC", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

# I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento de equipos UPS marca MGE-APC; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 157/2020.

# II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro (4) equipos UPS marca MGE-APC detallados en el apartado de Información de Equipos, a realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

- Mantenimiento preventivo de equipos UPS marca MGE-APC (1 modelo Galaxy 4000, 1 modelo Symmetra PX y 2 modelos Galaxy VM), de acuerdo a las cantidades y ubicaciones detalladas en el apartado de Información de Equipos, a realizarse mediante 4 visitas para cada uno de los equipos, durante el año 2021, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral.
- Mantenimiento correctivo de los equipos UPS marca MGE-APC (1 modelo Galaxy 4000, 1 modelo Symmetra PX y 2 modelos Galaxy VM), bajo la modalidad de garantía extendida

- tipo seguro, los cuales se realizarán tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato.
- Mantenimiento preventivo de cuatro (4) componentes PMM (Módulo de distribución de Energía) marca MGE (APC), de acuerdo con las cantidades y ubicaciones detalladas en el apartado de Información de Equipos, a realizarse mediante 1 visita para cada uno de los equipos durante el año 2021, a ser programadas por el Administrador del Contrato.

#### III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,271.84), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo, bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de un año, se hará mensualmente y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en acta de recepción del servicio al finalizar cada mes.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### V. PLAZO Y HORARIO DE ENTREGA

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año 2021, y tendrá vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, en horario de trabajo de lunes a sábado, de las ocho a las dieciocho horas. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2021 y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anormalidad o fallas en el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con 1 día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

# VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

### VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO QUINCE/DOS MIL VEINTE, del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, se nombró

Administradores del Contrato a los Ingenieros Felipe Antonio Lazo, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y Jorge Alberto Cisneros Peña, Coordinador de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

# VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

# IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

# Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato y por el plazo de su vigencia.

### Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

# X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

# XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

# XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

### XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora Sarah Ivonne Aquino de Franco: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, por el señor Mario Dubón Franco, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad FASOR, S.A. DE C.V. inscrito en el Registro de Comercio al número: UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora Aquino de Franco, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del ejecutor especial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15
  y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- FASOR, S.A. de C.V., 23<sup>a</sup> Calle Poniente, Urbanización Palomo, Calle y Pasaje Victorias, No. 2, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

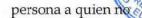
BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

NOTARIO En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO,



NOTARIO

conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FASOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil ciento noventa y seis- ciento dos - cinco, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS MARCA MGE-APC". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al servicio de mantenimiento de equipos UPS marca MGE-APC; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento cincuenta y siete/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción. La recepción del servicio de mantenimiento correctivo, bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro para el período de un año, se hará mensualmente y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no han presentado fallas, se hará constar en acta de recepción del servicio al finalizar cada mes. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se efectuará durante el año dos mil veintiuno, y tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en horario de trabajo de lunes a sábado, de las ocho a las dieciocho horas. El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de dos mil veintiuno y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo con los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana según sea necesario. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anormalidad o fallas en el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para la subsanación de la misma o quince días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto; y el Administrador del Contrato del Banco contará con un día hábil para verificar lo subsanado. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato y por el plazo de su vigencia. La mencionada garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en

esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto de la señora Sarah Ivonne Aquino de Franco: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, por el señor Mario Dubón Franco, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad FASOR, S.A. DE C.V. inscrito en el Registro de Comercio al número: UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la señora Aquino de Franco, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la personería del ejecutor especial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



